



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Óscar Emilio Arbeláez Gallo
Demandado	Expertos Seguridad Ltda.
Radicado	050013105025-2021-00031-00
Auto interlocutorio N°	162
Decisión/Temas	Fija fecha de Audiencias Arts. 77 y 80 C.P.T., da por contestada demanda, reconoce personería para actuar.

En vista de la contestación a la demanda efectuada por la parte accionada, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se TIENE POR CONTESTADA.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **25 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdI9mogOfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme al poder general allegado al expediente digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar en representación del accionado al abogado CARLOS EDUARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ portador de la T.P. No. 43.247 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario como apoderado principal, al cual se le requiere para que demuestre haber intentado obtener la prueba documental que ahora pretende recaudar mediante oficios, por lo que deberá aportar constancia de radicación de derecho de petición presentado ante esa entidad, en el que conste la solicitud de documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, aplicable por remisión analógica en el proceso laboral.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

litigios@ceortizyabogados.com

emilioarbega@gmail.com

contador@expertoseguridad.com.co

asesoria@dinamikapensiones.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 045 del 31/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479dd29d9068fe74ade5974c3a7243669e0746c04123e3695743a0728f0cfbd1**

Documento generado en 30/03/2022 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>